



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Juan Carlos Rubio Valencia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00617-00
Asunto	Incorpora y ordena seguir adelante la ejecución

BANCO PICHINCHA S.A. presentó demanda en proceso ejecutivo prendario de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS RUBIO VALENCIA** pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 1 de julio de 2021, obrante a folio cinco (5) del expediente digital.

La parte demandante remitió por medio de memorial del 14 de septiembre de 2021 la notificación electrónica realizada a la demandada, misma que se realizó conforme al Decreto 806 de 2020. De esta manera, la misma se incorpora al expediente digital por medio del presente proveído y el demandado se entiende notificado desde el **1 de septiembre de 2021**. Ahora bien, toda vez ya se cumplieron los términos que tenía la parte demandada para presentar excepciones, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$ 5.830.700,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS RUBIO VALENCIA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 1 de julio de 2021, obrante a folio cinco (5) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$ 5.830.700,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761e16857c0f227ff7c29eff0bcf457b2400f4a4e272802db34e9927c63bfa04**
Documento generado en 17/09/2021 10:50:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>